



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



4

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010 -2026-MPH/42

Ayacucho,

14 6 ENE 2026

Expediente : 000553-2025
Materia : Sanción
Infracción : 03.05.61

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 000553-2025-MPH/UFyC, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador por la comisión de la infracción administrativa de (Código: 03.05.61) "Por encontrar agentes contaminantes en el almacén de alimentos establecimientos comerciales o mercados", contra Roxana Sofia TORRES ALARCON, por ser responsable directo y titular del establecimiento comercial con giro de negocio RESTAURANTE; el Acta de Fiscalización N° 000553-2025-MPH/UFyC de fecha 17JUL2025; la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC de fecha 17JUL2025; la Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC de fecha 17JUL2025; el Informe Final de Instrucción N° 31-2025-MPH/UFyC-MHD/F-AI de fecha 28AGOS2025; el documento Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2558410 de fecha 02OCT2025; el Informe Final de Instrucción N° 37-2025-MPH/UFyC-MHD/F-AI de fecha 27OCT2025; el documento Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2571478 de fecha 03DIC2025 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

I. Del marco normativo:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, es el Órgano de Línea de Segundo Nivel Organizacional, responsable de normar, dirigir, ejecutar, supervisar y promover el desarrollo económico a través del desarrollo de actividades relacionadas con la promoción de turismo, artesanía, micro y pequeña empresa, desarrollo productivo de las zonas urbanas y rurales, comercio y la industria, dentro de la Jurisdicción, conforme al artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2021); además la Gerencia de Desarrollo Económico es el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la etapa de instrucción, conforme al numeral 17) de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A;

Que, el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, de fecha 06FEB2023, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformado por dos etapas: instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12° señala que; "La actividad de fiscalización es conducida por el órganos instructor, y constituye el conjunto de actos, constataciones y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente Ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, se tiene que; "...Concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos los actuados al Órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 255° numeral 5, primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS..." Por lo que corresponde al despacho de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el numeral 17) del artículo 185° de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, notificar al administrado o interesado el informe final de instrucción y con la presentación del descargo o sin este emitir la resolución que corresponda;

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A establece que: "...Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción puede disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer)..."

II. De los actos de fiscalización y los hechos:

Que, con el **Acta de Fiscalización N° 000553-2025-MPH/UFyC** de fecha 17JUL2025, el fiscalizador encargado se constituye al establecimiento comercial con giro de negocio **RESTAURANTE**, que se encuentra ubicado en la **Mercado Magdalena Mz. "K" Puesto12-Exterior** del distrito de Ayacucho, estando conducido por la administrada **Roxana Sofia TORRES ALARCON**, responsable directo y titular del establecimiento comercial; de cuyos hechos materia de fiscalización se detallan a continuación: "...Se realiza la visita inopinado juntamente con personal de comercio y licencias área de vigilancia sanitaria procediendo a constatar lo siguiente: El local se encuentra acondicionado con meas y sillas, el local cuenta con comensales, se procede a inspeccionar el área de procesamiento de alimentos encontrándolo con falta de limpieza y orden, mala organización de utensilios, mal almacenamiento de alimentos; el local cuenta con un pasadizo hacia su almacén donde guarda sus alimentos (congeladoras) donde se siente un olor desagradable característica de heces de roedores (rata), y se encontró en diferentes punto en abundancia heces de roedores (agentes contaminantes físico y biológicos). Todo se plasmó en el Acta de Inspección Sanitaria N° 006179-2025-MPH/45.47...". En ese sentido el fiscalizador en cumplimiento de las normas municipales, advierte que en dicha diligencia recae en la presunta comisión de infracción del (**Código: 03.05.61**) "**Por encontrar agentes contaminantes en el almacén de alimentos establecimientos comerciales o mercados**", infracción tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado según Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A. y modificatoria 037-2023-MPH/A. Siendo así, conforme dispone el artículo 18° de la Ordenanza indicada, el fiscalizador encargado de la diligencia (Órgano Instructor) procedió con emitir la **Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador - Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC** de fecha 17JUL2025, por evidenciar que el administrado habría incurrido en la presunta infracción del **Código: 03.05.61** del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), iniciándose así el procedimiento administrativo sancionador, contra **Roxana Sofia TORRES ALARCON**, quien es titular y conductor del indicado establecimiento comercial;

Que, mediante **Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC – Resolución de Medida Cautelar** de fecha 17JUL2025, la fiscalizadora encargado de la acción de fiscalización a fin





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

de asegurar el cumplimiento de los alcances de la sanción administrativa impuesta contenida en el (Código: 03.05.61) "Por encontrar agentes contaminantes en el almacén de alimentos establecimientos comerciales o mercados", se le impone la Sanción No Pecuniaria de Clausura Temporal por 30 días calendarios, ya que de la constatación se recogieron evidencias que acreditan la contravención a tal infracción administrativa, producto del cual se tiene el Acta de Fiscalización N° 000553-2025-MPH/UFyC de fecha 17JUL2025, señalando: "...El local se encuentra acondicionado con meas y sillas, el local cuenta con comensales, se procede a inspeccionar el área de procesamiento de alimentos encontrándolo con falta de limpieza y orden, mala organización de utensilios, mal almacenamiento de alimentos; el local cuenta con un pasadizo hacia su almacén donde guarda sus alimentos (congeladoras) donde se siente un olor desagradable característica de heces de roedores (rata), y se encontró en diferentes punto en abundancia heces de roedores (agentes contaminantes físico y biológicos). Todo se plasmó en el Acta de Inspección Sanitaria N° 006179-2025-MPH/45.47..." (Énfasis agregado).

Que, con el Acta de Inspección Sanitaria N° 006179-2025-MPH/45.47 de fecha 17JUL2025, el especialista sanitario encargado se constituye al establecimiento comercial con giro de negocio **RESTAURANTE**, que se encuentra ubicado en la **Mercado Magdalena Mz. "K" Puesto12-Exterior** del distrito de Ayacucho, estando conducido por la administrada **Roxana Sofia TORRES ALARCON**, responsable directo y titular del establecimiento comercial; de cuyos hechos materia de fiscalización se detallan a continuación: "...-Se ingreso a la cocina para desarrollar la inspección sanitaria con la autorización de la encargada. -Se evidencia en área de cocina en desorden, encontrando el cartón de huevo como aislante en mesa de trabajo (se observa en base de la olla). -Se encontró alimento preparados (ceviche) sin protección (sin tapa). -En mesa de trabajo se evidencia en desorden y mal manipulación de alimentos, se encuentran juntos los alimentos crudos (pescados en proceso de trozado), pollos crudos, papas peladas y verduras (tomate, pimentón, lechuga y otros), los desperdicios de verduras junto con limones partidos, enteros, cebolla, cuchillo sucio, exprimidora y tablas de cortar y las bolsas sucias con sangre de pescado se encuentra junto a la lechuga. Todos se encuentra con alta riesgo de la contaminación cruzada. -Se observa tacho de basura sin tapa y piso con falta de limpieza. -Mesa de trabajo con falta de limpieza. -Se evidencia un ambiente donde se encuentra almacenado las congeladoras, donde se siente un olor desagradable característico a excretos o heces de roedores (rata) y se encontró en diferentes puntos en abundancia los excretos o heces de roedores (agente contaminante físico y biológico). -Se encontró a dos trabajadores sin la indumentaria completa. -El establecimiento cuenta con área de atención, cocina pasadizos de preparación previos y un ambiente donde almacenan equipos de frio...". Bajo lo señalado el especialista sanitario recomienda lo siguiente: "...Levantar las observaciones de acuerdo a la RM. N° 822-2018-MINSA; RM. N° 631-2023-MIN. * Realizar la limpieza y desinfección del ambiente. * Manipular los alimentos para garantizar la inocuidad. * La Unidad de Fiscalización y Control levanto acta de constatación (habiendo pruebas suficientes para la clausura correspondiente). * Evitar el ingreso de los niños al ambiente y almacenar los alimentos..."



Que, en cumplimiento de los plazos de Ley descrita en el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, y al concluir la Fase de la Investigación, la Unidad de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huamanga como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, emite el **Informe Final de Instrucción N° 31-2025-MPH/UFyC-MHD/F-AI** de fecha 28AGOS2025; el **Informe Final de Instrucción N° 37-2025-MPH/UFyC-MHD/F-AI** de fecha 27OCT2025, donde entre otras se ratifica en los hechos atribuidos en el Acta de Fiscalización N° 000553-2025-MPH/UFyC de fecha 17JUL2025; la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC de fecha 17JUL2025; la Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC de fecha 17JUL2025. Adjunta a su informe como anexo, entre otras: Vistas fotográficas de la intervención del establecimiento comercial RESTAURANTE donde se observa la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



atención al público y se observa un cumulo de heces de roedores (rata); Por lo cual, el fiscalizador en ejercicio de sus funciones **CONCLUYE QUE EXISTEN LAS SUFICIENTES EVIDENCIAS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**, tipificado en el (Código: 03.05.61) "Por encontrar agentes contaminantes en el almacén de alimentos establecimientos comerciales o mercados", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa (CISA), siendo el responsable de la infracción administrativa la administrada **Roxana Sofia TORRES ALARCON**, ubicado en el **Mercado Magdalena Mz. "K" – Puesto 12 Exterior** del distrito de Ayacucho. En ese sentido, corresponde a esta Gerencia de Desarrollo Económico como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al numeral 17) del artículo 185° de la *Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A*, en concordancia con el artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2021) aprobado por la Ordenanza antes citada y el artículo 29° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) aprobado por la *Ordenanza Municipal N°17-2023-MPH/A*, de realizar la evaluación de los actuados del Órgano Instructor en la fiscalización así como el descargo que haya presentado la administrada, correspondiendo determinar la imposición de la sanción administrativa y/o archivarla;

III. Del descargo del administrado:

Que, conforme al artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023 de fecha 06FEB2023 que refiere sobre **EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES** en la cual señala: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente...". Por lo tanto, se revisa el legajo del expediente y se verifica que la administrada **Roxana Sofia TORRES ALARCON**, **presento descargo en la etapa sancionadora, fue notificado válidamente conforme el cargo de Notificación N° 0153-2025 de fecha 26NOV2025 a folios CUARENTA Y SEIS (46).** (Énfasis agregado);



Que, conforme al documento **Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2558410** de fecha 00OCT2025, la administrada **Roxana Sofia TORRES ALARCON**, identificado con DNI N° 70049585 presenta documento de sumilla: "**DESCARGO DEL INFORME EN REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**"; señalando lo siguiente: "...por haber cometido la infracción Sanitaria, suscrito por la Fiscalizadora **MARY CARMEN CCALLAA GÓMEZ SANCHEZ**, acudo a su Despacho dentro del plazo legal a efectos de presentar mi descargo contra el Informe Final de Instrucción N° 031-2025-MPH/YFyC-MHD/F-AI. Solicitando se me absuelva de las imputaciones formuladas (...) Sobre la falta cometida por encontrar agentes contaminantes en el Almacén de Alimentos, como heces de Roedor. En esta falta, las heces de roedor se encontraron en otro ambiente, ajeno a la cocina y el ambiente de atención al público, y tampoco no existe ningún almacén de alimentos, se encontró las heces de roedor encima de una madera en desuso y solo existe un congelador, para la refrigeración de los insumos a utilizar, en el día. Por lo tanto, es totalmente falso el informe del Fiscalizador (...) el establecimiento Comercial es un Puesto de Venta ubicado en la Mz "K" Puesto N° 12, parte exterior del Mercado de abastos la Magdalena, por tanto debió aplicarse la sanción correspondiente del cuadro de Infracciones y sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal N° 046-2018-MPH/A y no por una norma general, y es bien claro que es un Mercado Municipal y no un Mercado Comercial Particular. También mencionan, que existe una Ordenanza Municipal N° 017-2023, no es Ordenanza, es un Decreto de Alcaldía N° 017-2023-MPH/A (...) Sobre la visita inopinada del día 17-07-2025, se realizó de una manera arbitraria al suspender el negocio de las Viandas, ocasionando una pérdida económica, al ocupar todo el ambiente por los Fiscalizadores que eran en total ocho personas para un ambiente tan pequeño, tal como mostramos en las Fotos, que algunos de las Fiscalizadores se pusieron



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

a ver sus Celulares, ocupando las mesas (...) Esta intervención también fue muy drástica, para la primera intervención, cerrando el Local como si hubieran encontrado los agentes contaminantes en las comidas preparadas, suspendiendo y perjudicando al conductor del Local sabiendo que son comidas ya preparadas y perecibles en el día (...) Incluso esta acción amerita hacerle una denuncia a la Fiscalizadora MARY CARMEN CCALLATA GÓMEZ SANCHEZ, sobre abuso de autoridad, por cerrar el Local. El local la ocuparon desde las 9:00 am. Hasta las 12 de día y luego cerrándolo (...) Se le recomienda a la Oficina de Control Sanitario, realizar periódicamente la desratización del Mercado, es donde allí se procrea esos roedores afectando a las tiendas del exterior del Mercado...";

Que, conforme al documento **Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2571478** de fecha 03DIC2025, la administrada **Roxana Sofia TORRES ALARCON**, identificado con DNI N° 70049585 presenta documento de sumilla: "DESCARGO DEL INFORME EN REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"; señalando lo siguiente: "...habiendo notificado con el informe final de instrucción del procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 037-2025-MPH/UFYC-MHD/F-AI suscrito por el Señor MAURO HUAMÁN DIAZ y por la fiscalizadora, MARY CARMEN CCALLATA GÓMEZ SÁNCHEZ, acudo a su despacho dentro del plazo legal a efectos de presentar mi descargo, solicitando se me absuelva de las Imputaciones formuladas (...) sobre la falta cometida por encontrar Agentes contaminantes en el ALMACÉN DE ALIMENTOS COMO HECES DE ROEDORES (...) sobre la falta cometida por encontrar agentes contaminantes en el ALMACÉN DE ALIMENTOS, como heces de roedores. En esta falta una vez más lo repetimos, se encontraron en otro ambiente mal llamado por la fiscalización como Almacén de alimentos, este ambiente no es ningún Almacén solamente existe una congeladora donde se conserva los productos perecibles, como cárnicos en pequeñas cantidades y al frente de la congeladora se encontraba unas parihuelas de madera pagados a la pared, en donde encontraron heces de roedores, que probablemente entro por la ventana que por descuido de dejo abierto (...) se debe imponer de acuerdo a la ordenanza Municipal de Mercados Municipales donde los puestos de venta son de Medidas pequeños, no son como realmente se llamen restaurantes de gran envergadura y de Ingresos fuertes de dinero en estos puestos el Ingreso es solo del día a día (...) se realizó de una manera arbitraria al paralizar el negocio justo en la hora punta del movimiento económico, ocupando el local por todo el personal de fiscalización que eran en una cantidad de 08 personas, ocupando las mesas de atención distrayéndose con sus celulares respectivos tal como se muestra en las fotos, ocasionado una pérdida económica, porque la atención en estos puestos de venta solo son hasta las 1:30 p.m, la atención es solo desayuno y almuerzo, pero los señores fiscalizadores ocuparon el local desde las 9:00 a.m. hasta las 13:00 p.m. con la Inspección como si el local fuera tan inmenso (...) La intervención también fue muy drástico para la primera intervención, cerrando el local como si hubieran encontrado los agentes contaminantes en las comidas preparadas, perjudicando económicamente al conductor del Local sabiendo que son alimentos perecibles (...) en esta intervención con todo lo que se explica amerita hacerle una denuncia por abuso de Autoridad de una manera particular a la Fiscalizadora, MARY CARMEN CCALLATA GÓMEZ SÁNCHEZ, a ver si la Municipalidad lo va poder defender y además cuenta con muchos antecedentes de mala fiscalización en otros lugares públicos (...) la Fiscalizadora debe demostrar con pruebas suficientes todo lo que manifiesta de que existe Almacén de Alimentos (...) una vez más se le recomienda a la oficina de control sanitario realizar periódicamente la desratización y fumigación respectiva de los Mercados Municipales, que hasta el momento no lo han realizado este trabajo tan importante, es en donde se procrea esos roedores afectando a las tiendas del exterior del mercado...";



Que, e en respuesta al descargo de la administrada, debemos aplicar con rigor los principios de la Ley N° 27444 (LPAG), rebatiendo cada punto bajo una óptica jurídica de cumplimiento sanitario y potestad sancionadora:

1. **Sobre la naturaleza del ambiente y la presencia de agentes contaminantes.** La administrada sostiene que el lugar no es un "almacén" sino un área con una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



congeladora y parihuelas. Al respecto, este despacho precisa: **Principio de Verdad Material:** El nombre que el administrado asigne al ambiente es irrelevante frente a la función técnica constatada. Si en dicho espacio se ubica una congeladora con productos cárnicos (alimentos) y parihuelas, este constituye, para efectos sanitarios, un área de almacenamiento. La presencia de heces de roedores en parihuelas pegadas a la pared —reconocida por la propia administrada al atribuirlo a una "ventana abierta"— confirma la vulneración del estado de inocuidad. El riesgo sanitario no se mide por la cantidad de alimento, sino por la exposición a vectores de enfermedades (leptospirosis, salmonelosis, etc.);

2. **Sobre la supuesta arbitrariedad y el tiempo de inspección.** La administrada alega que la presencia de ocho inspectores durante cuatro horas fue excesiva y "arbitraria". Sin embargo: **Principio de Presunción de Licitud y Facultad Fiscalizadora:** La administración tiene el deber de realizar inspecciones exhaustivas. El tiempo empleado y el número de personal responden a la necesidad de garantizar una revisión integral (cocina, áreas comunes, documentación). El hecho de que los fiscalizadores utilicen sus equipos móviles no invalida el hallazgo objetivo (las heces de roedores). La pérdida económica alegada por realizarse en "hora punta" no exime de responsabilidad, pues el cumplimiento de las normas de salubridad es una carga pública permanente que no se suspende por razones comerciales;
3. **Sobre la proporcionalidad de la medida de cierre.** Se rebate el argumento de que la medida fue "muy drástica" por ser la primera intervención: **Principio de Proporcionalidad:** La LPAG y las Ordenanzas Municipales facultan la clausura inmediata cuando se detecta un riesgo inminente para la salud pública. La presencia de excretas de roedores cerca de alimentos cárnicos no admite una "amonestación previa", ya que el peligro de contagio a los consumidores es actual y grave. La salud pública es un bien jurídico superior al beneficio económico del conductor;
4. **Sobre la responsabilidad municipal en la desratización.** La administrada pretende trasladar la responsabilidad de la presencia de roedores a la falta de fumigación del mercado por parte de la Municipalidad: **Principio de Responsabilidad:** Si bien el gobierno local tiene deberes de saneamiento ambiental en áreas comunes, cada conductor de un puesto es responsable exclusivo de la higiene y hermeticidad de su establecimiento. El descuido confesado (dejar la ventana abierta) rompe el nexo causal con la supuesta omisión municipal, siendo la negligencia de la administrada la causa directa del ingreso del vector;
5. **Sobre las amenazas de denuncia por Abuso de Autoridad.** Debido **Procedimiento:** El ejercicio de la potestad sancionadora basado en hechos fácticos constatados en acta (documento público que hace prueba *per se*) no constituye abuso de autoridad. Las descalificaciones personales hacia la fiscalizadora no desvirtúan la existencia de la infracción sanitaria;

Por lo señalad, de debe **DECLARAR IMPROCEDENTE** los descargos presentados por la administrada, por las consideraciones expuestas, al no haber desvirtuado el hallazgo de agentes contaminantes (heces de roedores) que ponen en riesgo la salud de los usuarios. por ende, de debe dar la sanción administrativa y la medida correctiva impuesta, toda vez que la conducta se subsume en la infracción tipificada en la Ordenanza Municipal vigente, habiéndose respetado los principios de legalidad y proporcionalidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



IV. Competencia de la Autoridad Sancionadora:

En ese sentido, efectuada la evaluación de los hechos y la tipificación de la presunta infracción administrativa descrita; el **Acta de Fiscalización N° 000553-2025-MPH/UFyC** de fecha 17JUL2025; la **Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC** de fecha 17JUL2025; la **Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC** de fecha 17JUL2025; el **Informe Final de Instrucción N° 31-2025-MPH/UFyC-MHD/F-AI** de fecha 28AGOS2025; el documento **Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2558410** de fecha 02OCT2025; el **Informe Final de Instrucción N° 37-2025-MPH/UFyC-MHD/F-AI** de fecha 27OCT2025; el documento **Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2571478** de fecha 03DIC2025. Se **EVIDENCIA** la existencia de la responsabilidad administrativo, debiendo recaer la sanción administrativa como *responsable directo* de la administrada **Roxana Sofia TORRES ALARCON** en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro de negocio **RESTAURANTE**, ubicado en la **Mercado Magdalena Mz. "K" Puesto 12-Exterior**, del distrito de Ayacucho, debiendo ser sancionados con la imposición de **MULTA** equivalente al **40% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **DOS MIL CIENTO CUARENTA CON /00 SOLES (S/. 2,140.00)**; y como medida complementaria, la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** por encontrarse incurso dentro del (**Código: 03.05.61**) "**Por encontrar agentes contaminantes en el almacén de alimentos establecimientos comerciales o mercados**", sanción prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°17-2023-MPH/A.

POR TANTO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; la Ordenanza Municipal N° 12-2021-MPH/A; la Resolución de Alcaldía N° 405-2025-MPH/A, y de lo expuesto precedentemente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se declara **IMPROCEDENTE** los descargos presentados por la ciudadana **Roxana Sofia TORRES ALARCON**, identificada con DNI N° 70049585, conforme a los documentos de Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2558410 de fecha 02OCT2025 y Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2571478 de fecha 03DIC2025, por las razones expuestas en el III punto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **SANCIONAR**, como responsable directo de la infracción a la administrada **Roxana Sofia TORRES ALARCON**, en su condición de **titular y conductor** del establecimiento comercial con giro de negocio **RESTAURANTE**, ubicado en el **Mercado Magdalena Mz. "K" Puesto 12 - Exterior**, del distrito de Ayacucho, con la imposición de una **MULTA** equivalente al **40% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **DOS MIL CIENTO CUARENTA CON /00 SOLES (S/. 2,140.00)**; y como medida complementaria, la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** por encontrarse incurso dentro del Código: **03.05.61**) "**Por encontrar agentes contaminantes en el almacén de alimentos establecimientos comerciales o mercados**", sanción prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°17-2023-MPH/A.

ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria establecida en el primer párrafo del artículo 43° de la Ordenanza Municipal N° 17-2028-MPH/A, con beneficio del descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realizara dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



del 70% del monto de la multa dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente a la Unidad de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO. – EXTINGUIR, la Medida Cautelar de carácter provisional dispuesta en mérito a la **Resolución N° 01-2023-MPH/UFyC – Resolución de Medida Cautelar**, en amparo del cuarto párrafo del artículo 20°, el literal a) del artículo 22° y el segundo párrafo del inciso b) del artículo 24° de la **Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A**, en cuanto haya efectuado el pago de la sanción pecuniaria impuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución se remitirá la presente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la ejecución de las sanciones pecuniaria y no pecuniaria correspondientes;

ARTÍCULO SEXTO. – COMUNICAR, a los administrados descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución, que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, conforme lo señala el artículo 48°, 49° y 50° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, en concordancia con el artículo 218° y 224° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y su modificatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO – NOTIFICAR, a la administrada señalado en el ARTÍCULO PRIMERO del presente, en su domicilio real en el **Mercado Magdalena Mz. "K" Puesto 12 - Exterior**, jurisdicción del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, así como a las unidades estructuradas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. NADIEZHDA MINAYA ÁNGELES
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 20 ENE 2026

Oficio Circ. N° 059-2026-ATD-SG-MPH

SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RGA-010-2026-MPH/42

de fecha: 16 ENE 2026

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MENDOZA
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación

20 ENE 2026

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: